



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2021-UTEA-R.

Abancay, 22 de abril de 2021.

#### **VISTO:**

El Memorandum N° 069-2021-UTEA-R., de fecha 22 de abril de 2021, del Rectorado que dispone emitir las resoluciones imponiendo la sanción de destitución a los docentes ordinarios de la Universidad Tecnológica de los Andes, en mérito al Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA, de fecha 20 de abril de 2021, de la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, que presenta Dictamen sobre actos ilegales y conductas agravantes de Docentes Separados preventivamente que incurrir en la causal de despido o destitución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en los arts. 60 y 62 inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de dicha Ley y del Estatuto Universitario; en consecuencia, entre otras, tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; por tanto, tiene la facultad de imponer las sanciones disciplinarias en primera instancia al personal docente y no docente por las faltas cometida durante el cumplimiento de sus labores en la Universidad;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, contempla en su art. 5 los principios que rigen a las universidades, entre ellos: 5.6. Democracia institucional, 5.14. El interés superior del estudiante, 5.16. Rechazo a toda forma de violencia, tolerancia y discriminación, 5.17. Ética pública y profesional. En cuanto a las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, la indica Ley establece en su art. 10 inciso 10.2, que los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria; son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley; por otro lado, el art. 87 de la Ley Universitaria N° 30220, contempla los deberes de los docentes, entre ellos: 87.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, 87.9. Observar conducta digna, y 87.10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes. La transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, de acuerdo el art. 89 de la Ley Universitaria, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles a las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionarios; las se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; en consecuencia, las sanciones que





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2021-UTEA-R.

prevé dicho artículo, son: a) Amonestación escrita, b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, y d) Destitución del ejercicio de la función docente. Con respecto a las sanciones previstas en los incisos 89.3 y 89.4 de la Ley Universitaria se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. La imposición de las sanciones administrativas no exime a los transgresores de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas deriven ante las autoridades respectivas; normas concordantes con lo dispuesto por el Estatuto Universitario en el art. 5, de los principios, incisos: 5.3, 5.6, 5.14, 5.16, 5.17; art. 10 de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, inciso: 10.2; art. 72 de los deberes de los docentes, literales: a), e), i), n); art. 74 de los procesos disciplinarios, que contempla las sanciones aplicables; el art. 75 que prevé las causales de sanción disciplinaria, entre ellas, en el literal d) "incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; así como impedir el normal funcionamiento de servicio público";

Que, en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, previsto en el art. 139 numeral 3) de la Constitución Política en vigor, y Artículo IV, del Título Preliminar, de los Principios del Procedimiento Administrativo, del T.U.O. de la Ley N° 27444, numeral 1°, inciso 1.2, se ha procedido con el procedimiento sancionatorio;

Que, mediante el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha concluido y Dictaminado que, de los ocho hechos imputados, lo más grave reviste que los Docentes: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino, se encuentran responsables de los Hechos 01 y 02, y otros hechos en los cuales participaron como autores y coautores de los hechos ocurridos desde el 18 de noviembre que han generado consecuencias irreparables hasta la fecha, hechos que linda con el delito de falsedad ideológica, uso de documentos falsos, falsedad genérica, falsa declaración infringiendo los deberes de docente y autoridades aprovechando de los cargos que ilegalmente han puesto en ejercicio en circunstancias paralelas al gobierno universitario legítimo, que desde el 18 de noviembre de 2020 hasta la fecha mediante actos y acciones continuas han contravenido los procedimientos formales, participaron conjuntamente en actos de gobierno paralelos o de facto sin tener las condiciones legales y sin cumplir con los procedimientos preestablecidos para el registro de Rector en la SUNEDU o registro de representante legal en la SUNARP y SUNAT; no obstante, promovieron trámites de revocación de poder a la autoridad cuando ya estaba o se encontraba registrado como Rector el Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, generando con ello anotación de título pendiente en la emisión de la certificación de vigencia de poder del Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, como representante legal de la UTEA que "generó paralización de actividades y servicios como consecuencia del incumplimiento del pago de remuneraciones de personal docente y no docente y la paralización del servicio educativo que presta la Universidad por huelga indefinida de personal docente y no docente, de igual forma generó incumplimiento de obligaciones contraídas con la ONP, ESSALUD y AFPs, SUNAT, SUNAFIL y proveedores generando perjuicio irreparable a la Universidad y a los trabajadores docentes y no docentes y proveedores"; por cuanto, dictamina, que los Docentes: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino son responsables directa e indirectamente de infracciones contra la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General, detallado en el ítem 2.2. (Adecuación de Conductas e Infracciones) del citado Dictamen, por cuanto, sería procedente instaurar el Procedimiento





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2021-UTEA-R.

Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, que conlleva la aplicación necesaria del artículo 90° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 007-2021-UTEA-R de fecha 12 de febrero de 2021, el Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha resuelto, **INSTAURAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra los Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes –UTEA: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino, por encontrarse responsables de los Hechos 01 y 02, y otros hechos en la cual participaron como autores, coautores y cómplices de los hechos ocurridos desde el 18 de noviembre de 2020 que se identifican en el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal. La duración del proceso administrativo disciplinario no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, y de conformidad con el artículo segundo de la citada Resolución Rectoral, se ha resuelto **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SEPARACIÓN** de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, a los docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes – UTEA: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino, por haber incurrido en presuntos actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, sin perjuicio de la sanción que se les imponga. La medida preventiva de separación se hará efectiva a partir del 16 de febrero del 2021 por el término de 45 días hábiles improrrogables;

Que, mediante Dictamen Legal N° 004-2021/DAL-UTEA de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha concluido y Dictaminado, que ES PROCEDENTE disponer mediante acto resolutivo Rectoral o Resolución Rectoral, declarando la destitución o despido de los Docentes: Silvia Victoria Maquera Marón, Toribio Tapia Molina y Guillermo Jesús Bustillos Palomino, por haber incurrido en responsabilidad contra los deberes administrativos y las funciones asignadas; sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan a la Ley Universitaria N° 30220, inciso 5.16 del artículo 5°, inciso 10.1 del artículo 10°, inciso 10.2 del artículo 10°, Inciso 87.1 del artículo 87°, Inciso 87.8 del artículo 87°, Inciso 87.9 del artículo 87°, Inciso 87.10 del artículo 87°, Artículo 95° incisos; 95.2, 95.5, el Estatuto Universitario; Inciso 5.16 del artículo 5°, Inciso 6.4 del artículo 6°, Artículo 9°, Inciso 10.1 del artículo 10°, Inciso 10.2 del artículo 10°, Inciso a) del Artículo 72°, incisos; c) e i) del Artículo 75°, del Reglamento General; inciso d) del Numeral 112.4, del Reglamento Interno de Trabajo; inciso c) y h) del artículo 63°, y del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, inciso a) del artículo 24, incisos a) y f) del artículo 25. Por la **AGRAVANTE** de participar reincidentemente en Asamblea Universitaria del 30 de marzo de 2021, sin considerar, la legalidad, legitimidad y autenticidad que dispone el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, y sin dar cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 de fecha 08 de febrero de 2021 (Resolución Cautelar), expedido en el proceso cautelar, que corre en el Expediente N° 00470-2020-88-0301-JR-CI-01, emitido por el Juez del 1° Juzgado Civil de Abancay, se nos notifica haciéndonos conocer que el Juzgado Civil de Abancay, acordando y aprobando dejar sin efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y tras dejar sin efecto dicha Resolución, acordaron y aprobaron encargar las funciones del Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes al Docente, Zenón Humberto Arévalo Mezarina, sin tomar en cuenta o considerar que el Juez del Primer Juzgado Civil





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 04) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2021-UTEA-R.

de Abancay había emitido la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero de 2021 (Resolución Cautelar) disponiendo la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU del 10 de julio de 2020, hasta las resultas del proceso principal tramitado en el Expediente Judicial N° 00470-2020-0-0301-JR-CI-01, para el cual ha recomendado, que el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, debe realizarse conforme el Artículo 74° del Estatuto Universitario, que señala: los procesos disciplinarios *"Son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso"*, en ese sentido tal como también advierte dicha norma, la destitución del ejercicio de la función docente, se impondrá previo proceso administrativo disciplinario, correspondiéndole al Rector imponer dichas sanción en primera instancia, para el cual, debe realizarse en un plazo improrrogable de 45 días hábiles, situación que se ha cumplido conforme se ha dispuesto en el primer artículo de la Resolución Rectoral N° 007-2021-UTEA-R de fecha 12 de febrero de 2021, así también, dando cumplimiento dicho acto se ha verificado que tras la notificación del acto instaurador no se ha presentado ningún recurso ni medio de defensa por parte de los encausados: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino; por cuanto, corresponde a la autoridad imponer la medida disciplinaria dictaminada y realizar el procedimiento de pre-aviso de despido conforme al art. 31, primer párrafo, del D.S. 003-97-TR que indica: *"El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia"*;

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Tecnología los Andes, señala en su artículo 74° que los procesos disciplinarios son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes: amonestación escrita, suspensión en el cargo, y destitución del ejercicio de la función docente, señalando, además, en el último párrafo; que el cese temporal en el cargo o destitución del ejercicio de la función docente se impondrá previo proceso administrativo disciplinario y corresponde al Rector imponer dichas sanciones en primera instancia, por cuanto, corresponde resolver en primera instancia;

Que, el cuarto acápite del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*, norma constitucional que nos remite al cumplimiento previo de la Constitución y las leyes, de cuyo contexto, conforme al artículo 23° de la Constitución: *"Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"*; por cuanto, es menester considerar que el artículo 96° último párrafo de la Ley Universitaria N° 30220, señala: *Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad*; en consecuencia, es procedente la





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 05) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2021-UTEA-R.

aplicación del artículo 74° del Estatuto Universitario, conforme a las recomendaciones del Dictamen Legal N° 004-2021-DAL/UTEA de fecha 20 de abril de 2021, y teniendo en cuenta que corresponde aplicar mediante Carta de preaviso de Despido, la imputación de los cargos que configuran falta grave y se le indique el otorgamiento del plazo para su defensa y descargo por escrito en un plazo razonable no menor de seis (06) días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, conforme al artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que dispone: *"El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia"*;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EN PRIMERA INSTANCIA** el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra los Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes –UTEA: **Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino**, por INCURRIR en responsabilidades y faltas graves que se identifican en el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021 y el Dictamen Legal N° 004-2021/DAL-UTEA de fecha 20 de abril de 2021, y conforme a los considerandos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de DESTITUCIÓN Y/O DESPIDO** de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, a los siguientes docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes – UTEA: **Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino**, por haber incurrido en responsabilidades y faltas graves, señalados e identificados en el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021 y el Dictamen Legal N° 004-2021/DAL-UTEA de fecha 20 de abril de 2021, y conforme a los considerandos expresados en la presente Resolución, que entre otras, responden principalmente a actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad Tecnológica de los Andes, la misma que se hará efectiva agotado el procedimiento señalado en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Recursos Humanos y Secretaria General, la emisión y notificación en el día, la **CARTA de PRE DESPIDO** contra el personal, docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes – UTEA: **Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino**, conforme al artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.





# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 06) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2021-UTEA-R.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** al Sub Director de Recursos Humanos y Secretario General, la notificación, publicación, comunicación y el trámite correspondiente a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN  
Rector (e)  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes